

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RENTAS

CONCÓN, 21 ABR 2016

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE: 861

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°18.695 de 1998 y sus modificaciones posteriores.
- b) La Resolución N°55 de 1992 de la Contraloría General de la República.
- c) La Ley N°19.424, que creó la Comuna de Concón.
- d) La ley N° 20033 de 2005 que establece el cobro de aseo domiciliario y sus modificaciones posteriores.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N°2088/95 que dicta Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar Tarifas de Aseo Domiciliario y de Servicios Especiales de Residuos Sólidos.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N°1093 del 29.06.2000 en donde se agrega artículo transitorio.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N°903 del 15.09.2008 en donde se homologa el artículo N° 17.
- 4.- Ordinario N°43 del 04.03.2016 de Directora de Administración y Finanzas a Sr. Alcalde, solicitando reunión de comisión para modificaciones exenciones Ordenanza Aseo.
- 5.- Ordinario N°13 del 07.04.2016 de Sr. Alcalde a Sres. Concejales, solicitando pronunciamiento modificaciones Ordenanza Aseo.
- 6.- Ordinario N° 61 del 13.04.2016 de Secretaria Municipal con acuerdo N°85.

DECRETO

1. **APRUÉBESE** el Texto Refundido de la Ordenanza sobre condiciones generales para determinar Tarifas de Aseo Domiciliario y de Servicios especiales de Residuos Sólidos que consta en el Decreto Alcaldicio N° 2088 y sus modificaciones establecidas en los Decretos Alcaldicios N° 1093 y N° 903.
2. **AGRÉGUESE** la modificación establecida en el Acuerdo N° 85 que modifica artículos.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO DOMICILIARIO Y DE SERVICIOS ESPECIALES DE RESIDUOS SOLIDOS.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención parcial o total. Considerar además, el procedimiento de tarificación para los servicios especiales de aseo y los residuos sólidos no domésticos.

Artículo 2° La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad percibe por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del Decreto Ley N°3063 de 1979 sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores y por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 3° Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley o a número de artículo corresponde al decreto ley 3063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias y sus modificaciones posteriores, según el caso y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4° La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Ornato y Aseo y otros departamentos o unidades municipales que estén relacionados con el cálculo, emisión de boletines, cobro y control de pago correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de los residuos sólidos.

Se excluye del costo del servicio las siguientes funciones: a) limpieza y barrido de calles; b) construcción y mantención de jardines, c) labores de emergencia.

Artículo 5° Las unidades de Aseo y Ornato y Finanzas prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo domiciliario y lo propondrán al Alcalde y al Concejo dentro del mes de Octubre de cada año. Para tal efecto deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, subtítulo, ítem y asignación definidos en el decreto ley 1256 del 28 de diciembre de 1990 o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 6° Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio, son los siguientes:

- a) Gastos en personal de planta o a contrata que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales, viáticos, cotizaciones adiciones, que desarrollan sus actividades directamente en la unidad de aseo y mantenimiento de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21° gastos en personal e ítem y asignaciones respectivas. También debe considerarse el subtítulo 24 "egresos por prestaciones previsionales".
- b) "Egresos por bienes y servicios de consumo", comprende los gastos tales como alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento de vehículos. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- Los Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte igualmente, se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, administrativa y judicial de los derechos de los usuarios del servicio y gastos por arriendo de propiedades, que comprenden las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.
 - Gastos por campañas de educación ambiental para mejorar la gestión de los residuos sólidos urbanos.
- c) “Gastos por bienes y servicios para producción”, Deberán incluirse en este subtítulo los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario, plantas de tratamiento de residuos sólidos, desinfecciones, transporte a relleno y otros sistemas similares. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 23, e ítem y asignaciones correspondientes.
- d) “Gastos por inversión real”, se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura y vehículos menores, equipos complementarios, industriales, como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura. Para la depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado debe tenerse presente el número 5 del artículo 31 del decreto ley 824 de 1974 y número uno, dos y cuatro de dicho artículo.

Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario “subtítulo 31”, en su ítem correspondiente tales como; adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos, edificios, estudios para inversión, maquinarias y equipos directamente productivos.

- e) “Gastos por inversión financiera”, comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario “subtítulo 32”, con sus ítem respectivos tales como; préstamos, créditos, anticipo a contratista, renegociación préstamos hipotecarios.

Artículo 7° Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al “costo real del servicio”, cuando el departamento de aseo, realice solamente las funciones de recolección tratamiento intermedio, transporte y disposición de los residuos sólidos.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades. En tal caso la municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8° El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un periodo de doce meses entre el 1 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 9° El valor anual de la tarifa unitaria se determinara dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad en el transcurso del mes de julio de cada año solicitará al Servicio de Impuestos Internos, copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del decreto ley 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

La Municipalidad determinara el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 10° Se consideran servicios especiales:

- Producción mayor a 200 lts. (54 kg) o 1.400 lts. semana de residuos sólidos.
- Frecuencia adicional a la determinada por el Municipio.
- Horario especial de retiro.
- Día especial de retiro.
- Pérdida de tiempo en la entrega de los residuos sólidos.
- Autoeliminación de sobre productores de residuos.

Estos servicios pagarán una tarifa especial en relación al costo por litros, al costo por tiempo y/o al costo por frecuencia que será determinada por el Municipio.

Artículo 11° Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia o un servicio especial referente a horarios de atención, disposición de los residuos al interior del inmueble, o por residuos sólidos especiales como los hospitalarios, industriales, de plantas sanitarias, de ferias o mercados y en general todo tipo de desechos sólidos que requieran condiciones especiales para su manejo, transporte o disposición final, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

Para los usuarios que opten por la modalidad de autoeliminación los costos por ingreso Vertedero de residuos sólidos, serán determinados por el municipio y variarán por tipo de residuos, volúmenes o toneladas y número de viajes.

Artículo 12° Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc. definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliario de basura se aplicara solo una de ellas. También están afectas al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del decreto ley 3.063.

Artículo 13° Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas.

Artículo 14° Si el Municipio suscribe un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para el cobro del servicio antes del 15 de noviembre de cada año la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

Artículo 15° El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y todos los predios afectos a dicho impuesto o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley.

No obstante lo anterior, las municipalidades están facultadas para contratar con terceros, la comisión y cobro del respectivo servicio en cuyo caso no se cumplirá lo expresado en el artículo 13° de este reglamento.

Artículo 16° El monto de las tarifas que determinen conforme a la ley y a la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorerías según el caso, en cumplimiento del artículo 15° anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

TÍTULO II

EXENCIONES: PARCIAL Y TOTAL

Artículo 17°, Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Para tal efecto la municipalidad tendrá actualizada las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

Artículo 18° El municipio rebajará en un 100% la tarifa de aseo domiciliario para los predios habitados por familias que correspondan al 40% más vulnerable según puntaje de nueva ficha (RSH) Registro Social de Hogares y a los predios habitados por familias que se encuentren en situación de pobreza, medidos por Ingreso Ético y Familiar Subsistemas de Seguridades y Oportunidades.

Artículo 19° Estarán exentos del pago de la tarifa de aseo domiciliario los Jefes de Hogar o Jefas de Hogar mayores de 65 años, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal fluctúe entre 225 a 466 Unidades Tributarias Mensuales y que habiten en el predio en cuestión.

Artículo 20° Para hacer efectivo el subsidio señalado en los artículos 18° y 19° los interesados deberán presentar al Departamento de Rentas, en el caso del (RSH) Registro Social de Hogares, documento denominado Cartola Hogar Registro Social de Hogares otorgado en la Oficina de Estratificación Social y Sistema de Protección Social y en el caso de Ingreso Ético y Familiar Subsistemas de Seguridades y Oportunidades, Certificado otorgado en la Oficina de Protección Social.

El cobro a que dé lugar se efectuará en cuatro cuotas anuales, en los meses de mayo, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Artículo 21° La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se actualizarán cada dos años en el mes de noviembre por las Direcciones de Desarrollo Comunitario, Finanzas y Aseo y Ornato. Automáticamente se perderá el beneficio cuando el interesado no reúna algunos de los requisitos indicados en los artículos mencionados anteriormente, que ameriten la exención parcial o total.

TÍTULO III

VARIOS

Artículo 22° La Dirección de Finanzas en conjunto con la Dirección de Ornato y Aseo junto a las demás unidades que correspondan podrán calcular, efectuar la emisión y la distribución de los recibos de aseo, además deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o contribuyente.

Artículo 23° Se autoriza a Dirección de Cobranza y Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza extrajudicial y judicial una vez agotados los procedimientos ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 24° Para los efectos de contratar con terceros el cobro del Derecho de Aseo previamente las unidades citadas anteriormente deben contar con la autorización del Alcalde y Concejo a fin de realizar la licitación pública.

Artículo Transitorio: Las viviendas sociales que hayan sido afectadas por errores de procesamiento en su tasación quedarán exentas totalmente del pago del Derecho de Aseo domiciliario por el transcurso de dos años a contar del 2001. Una vez que el órgano administrativo competente haya determinado la evaluación de dichas viviendas de acuerdo a la normativa vigente, se procederá a la reliquidación de la deuda del año 1999 de conformidad a la tasación actual pudiendo cancelar el cumplimiento mediante convenio hasta doce meses plazo.

4.-ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

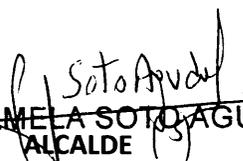


SECRETARIO MUNICIPAL

OSG/MLEG/EAO/NAN/bnr

Distribución:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Jurídico.
- 3.- Contraloría.
- 4.- Rentas.
- 5.- Daf.
- 6.- Archivo.


PAMELA SOTO AGUDO
ALCALDE